



Viña del Mar, 13 de octubre de 2025

Estimados/as Padres, Madres y Apoderados/as:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para comunicarles del ***Procedimiento para la Acreditación del Cambio de la Condición Socioeconómica y la determinación de No Renovación de Matrícula***, el cual comenzará a aplicarse en nuestro establecimiento educacional a partir del año escolar 2025, en los plazos y forma que se describen a continuación y conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Este procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo por el cual el apoderado económico podrá informar a la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios en sus condiciones socioeconómicas que le imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que deberá ser aplicado en caso de que el sostenedor evalúe la posibilidad de no renovar la matrícula con motivo de incumplimientos contractuales de carácter económico.

Es un procedimiento voluntario e independientemente de la resolución del sostenedor de renovar o no la matrícula, en ningún caso podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda.

Este procedimiento se ejecutará en términos objetivos y transparentes y culminará en una decisión escrita y fundada, inspirándose en los Principios de *no discriminación, confidencialidad y privacidad, indemnidad contractual, derecho a la información y a la reconsideración, voluntariedad para los apoderados y oportunidad*.

Etapas del Procedimiento:

1. Inicio del procedimiento.

Con una anticipación de treinta (30) días hábiles al inicio del período de renovación de matrícula el sostenedor notificará por escrito al apoderado, pudiendo ser vía correo electrónico, la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matrícula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos.

2. Entrega de antecedentes.

Desde la notificación antes mencionada, el apoderado deberá entregar los antecedentes que estime pertinentes dentro de diez (10) días hábiles.

En dicho periodo el apoderado podrá presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

Dichos antecedentes podrán ser entregados en forma presencial en Colegio Castilla y Aragón ubicado en Extremadura N° 55, Gómez Carreño, Viña del Mar o bien podrán ser enviados al correo electrónico: recaudacion@colegiocastillayaragon.cl

Los funcionarios asignados para la atención de estos casos son los encargados de cobranza con quienes pueden comunicarse vía correo mencionada anteriormente o al teléfono 32-2860803.

3. Resolución del sostenedor.

La resolución del sostenedor deberá ser siempre fundada, emitida por escrito e informada al apoderado a más tardar diez (10) días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

El sostenedor deberá ponderar si, a su juicio, los antecedentes entregados por el apoderado permiten concluir que el incumplimiento pecuniario se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente. De ser así, deberá renovar la matrícula del estudiante afectado para el año escolar siguiente.

En el caso en que el apoderado no presente antecedentes o estos sean insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, la entidad sostenedora podrá decidir libremente, conforme a los criterios que determine, si renueva o no la matrícula del estudiante para el año siguiente.

4. Mecanismo de impugnación

El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. El sostenedor deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.

5. Efectos de la resolución de sostenedor

En caso de que el sostenedor decida no renovar la matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles correspondientes.

En caso de que el sostenedor decida renovar la matrícula, no impedirá al sostenedor ejercer las acciones de cobro pertinentes, ni podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda, igualmente, dicha renovación no podrá ser interpretada como la asignación de beca o exención de pago para el período siguiente.

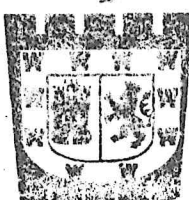
Nuestro compromiso es que la **no renovación de matrícula** sea siempre una medida de **último recurso**, priorizando el bienestar y la continuidad educativa de nuestros estudiantes. Por ello, invitamos a todas las familias a **colaborar activamente** en este proceso, cumpliendo los plazos y requisitos establecidos.

Asimismo, informamos que la **Superintendencia de Educación** ha habilitado el correo **circulard75@supereduc.cl** para consultas sobre la aplicación de esta circular durante el año 2025.

Agradecemos su comprensión y colaboración en este importante proceso.

Atentamente,


CLAUDIA MIRANDA CAMPOS
DIRECTORA
COLEGIO CASTILLA Y ARAGÓN

Colegio Castilla y Aragón

Extremadura 55
Gómez Carreño
Viña del Mar
Fono Fax: 2860803